

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Entre los suscritos GONZALO LOPEZ PINTO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14324756 expedida en HONDA quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa LÍNEAS PREMIUM SAS Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT: 900461872-8 quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará **LA EMPRESA CONTRATISTA** y OSCAR MAURICIO MORA DURAN, también mayor de edad, identificado con la C.C 80136794 expedida en BOGOTA quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS sociedad legalmente constituida identificada con NIT: 901056044-3, quien en adelante y para los efectos de este contacto se denominará **LA EMPRESA COLABORADORA**, y quienes en **LAS PARTES** y quienes se encuentra legalmente habilitadas para la prestación de servicios de transporte especial; hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial conforme lo establecido en los Decretos 1079 de 2015 y 431 de 2017, y en concordancia con las resoluciones 3068 de 2014 y 1069 de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte y demás normas complementarias o las que la sustituyan, y en especial por lo dispuesto en las siguientes cláusulas.

PRIMERA. OBJETIVO: Por medio del presente convenio LA EMPRESA COLABORADORA pone a disposición de LA EMPRESA CONTRATISTA al vehículo descrito a continuación, vinculado a la empresa colaboradora, con el objeto de colaborar en la ejecución del contrato para **PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS, PARA EL ICBF A NIVEL NACIONAL EN (5) MACRO REGIONES..**

PLACA	WOO363	TIPO	CAMIONETA	N° CHASIS	MMBJNKL30KH004898
MODELO	2019	CAPACIDAD	5 PASAJEROS	N° MOTOR	4D56UAV2217
MARCA	MITSUBISHI L200 2.5		PROPIETARIO	FARFAN BAUTISTA ANA MERCEDES	

	NOMBRE CONDUCTOR	N° DOCUMENTO	VENCIMIENTO LICENCIA
CONDUCTOR 1	ALEXANDER GONZALEZ JEREZ	1033734469	2026-10-04

El vehículo a disposición se encuentra debidamente homologado para la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Especial, cuyas características y especificaciones técnicas y de seguridad, se encuentran acordes a las exigidas en la normatividad vigente. **SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración del presente convenio será de NOVENTA (90) DIAS contados desde el día TREINTA (30) de ENERO (01) del año 2026 al TREINTA (30) de ABRIL (04) del año 2026. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes tendrán a su cargo las obligaciones legales correspondientes a la esencia del convenio, adicionalmente las siguientes: **I) EMPRESA CONTRATISTA** a) Administrar en debida forma el vehículo b) Utilizar el vehículo exclusivamente para el objeto pactado en este convenio c) Realizar inspecciones permanentes al vehículo para garantizar su buen estado d) Radicar el presente convenio una vez legalizado por las partes en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transportes. **II) LA EMPRESA COLABORADORA** a) Garantizar que los vehículos de su parque automotor destinados para prestar el transporte objeto del presente convenio, estén vinculados legalmente al servicio público de transporte terrestre automotor especial, con todos los documentos exigidos en la ley para la prestación del servicio incluyendo tarjeta de operación vigente, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual en cuantía mínima de 100 SMLMV, SOAT, revisiones técnico mecánicas y preventivas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes b) Poner a disposición de la EMPRESA CONTRATISTA vehículos que cuentan con las condiciones de homologación para la prestación de servicios de transporte publico automotor especial establecidas para la prestación de servicios de transporte publico automotor especial establecidas por el Ministerio de Transporte y el Código Nacional de Tránsito c) Velar por que el propietario o quien corresponda se haga responsable por las multas, sanciones y demás costos que se generen por fallas en los documentos del vehículo o por infracciones en las norma de transito d) Vigilar que el conductor del vehículo se encuentre afiliado y realice sus pagos a seguridad social integral, asimismo, que tenga la formación académica e idoneidad requerida en la ley para el desempeño de su labor. **CUARTA. EXTRACTO DE CONTRATO:** LA EMPRESA CONTRATISTA, será la encargada de expedir el Extracto de Contrato exclusivamente sobre la prestación del servicio objeto de este convenio y previa presentación de paz y salvo emitido por la EMPRESA COLABORADORA en donde se acredite que el vehículo cumple con todos los documentos requeridos para la operación y los soportes de pago a seguridad social del conductor que operara el vehículo. **QUINTA. RESPONSABILIDAD:** LA EMPRESA COLABORADORA asumirá la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de sus vehículos que se puedan derivar de la prestación del servicio a los usuarios del mismo o a terceros, hasta por el monto de las pólizas de seguros RCC y RCE; asimismo, de forma solidaria, EL PROPIETARIO asumirá la responsabilidad en lo no amparado por las pólizas y respecto de los daños materiales que llegare a sufrir el vehículo. La responsabilidad en la prestación del servicio, respecto a la calidad, operatividad, cubrimiento y desarrollo de este, estará a cargo de la EMPRESA CONTRATISTA. Si se impone multas, sanciones o similares a LA EMPRESA CONTRATISTA, por fallas en los documentos del vehículo suministrado, incumplimientos a las normas de tránsito, sanciones administrativas y demás este podrá repetir contra EL PROPIETARIO del vehículo. **SÉXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio se puede dar por terminado durante la vigencia del mismo, mediante aviso dado por escrito, con por lo menos diez (10) días corrientes de anticipación, sin que haya lugar al reconocimiento de ningún tipo de indemnización. **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos que llegare a conocer como consecuencia del desarrollo de este convenio, por lo cual, bajo ninguna circunstancia

podrán utilizarla en detrimento de la otra parte, o en beneficio propio o de un tercero, o de cualquier manera divulgarla.

OCTAVA. INDEMNIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA FRENTE AL PROPIETARIO Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO: Con la celebración del presente convenio de Colaboración Empresarial, LA EMPRESA CONTRATISTA no se obliga de ninguna manera a garantizar la contratación mínima o prioritaria de los vehículos objeto del presente contrato, pues se entiende que se acude a ellos por la demanda requerida, sin que ello genere obligación alguna de mantenerlos en constante contratación u operación. **NOVENA. NOTIFICACIONES:-** Para efectos de notificaciones judiciales y/o extrajudiciales las partes declaran que las reciben en LA EMPRESA CONTRATISTA: CALLE 73 NO. 75 - 55 y LA EMPRESA COLABORADORA: CALLE 89 # 21-28 - 3175747740. Una vez leído el presente documento por los que intervienen, lo aprueban en su integridad, y en prueba de su consentimiento, firma cuatro originales del mismo tenor en la ciudad de Bogotá D.C., a los TREINTA (30) días del mes de ENERO (01) del año 2026.



GONZALO LOPEZ PINTO
REPRESENTANTE LEGAL
LINEAS PREMIUM SAS



OSCAR MAURICIO MORA DURAN
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS

TRANSPORTES
ESPECIALES
NUEVA ERA
NIT. 901058044-3